

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que la Compañía de los ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante al ejecutar la construccion de una de las líneas férreas tuvo necesidad de hacer un túnel en las inmediaciones de una finca propiedad del Conde de Morata y de Argillo y de desviar el rio Jalon, haciendo además en otra finca, del mismo interesado y en toda la confrontacion del cauce de dicho rio, un muro de mampostería para evitar que las aguas causaran desprendimientos de tierra:

Que en las avenidas ordinarias, y de resultas de dichas obras, se inundaban las propiedades colindantes al rio, como sucedió el día 28 de Agosto de 1880, en que comprimidas las aguas en el punto en donde se desviara aquel, é impulsadas á la vez por las que penetraban y salian en el túnel ántes indicado, produjeron la pérdida de tierras y cosechas, causando daños en las dos fincas de que ántes se ha hecho mérito:

Que los hechos expuestos aducidos por el referido Conde sirvieron de fundamento á la demanda que

en 15 de Noviembre de 1880 presentó en el Juzgado de primera instancia, para que se ventilara en juicio civil ordinario, contra la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, reclamando que se obligara á dicha Compañía á reponer el muro de sostenimiento arrastrado por las aguas del Jalon y que ántes construyó en la finca del demandante para salvarla del perjuicio que la amenazaba al desviar el rio, y se la condenara á indemnizarle de la pérdida de la cosecha y demás daños que se le habían ocasionado el citado 28 de Agosto de aquel año, además de las costas:

Que emplazada en forma la Compañía demandada, se personó en autos, y al propio tiempo que propuso ante el Juzgado la declinatoria de jurisdiccion, acudió tambien el Director de la misma D. Cipriano Segundo Montesinos al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo hizo en 28 de Diciembre de 1880:

Que sustanciado el conflicto, se declaró mal entablada la competencia por Real decreto de 2 de Diciembre de 1881, volviendo el Gobernador á requerir de nuevo, fundándose en que la obra de que se trataba y reclamaba el Conde de Morata de la Compañía del ferro-carril no podia ésta ejecutarla sin la autorizacion correspondiente, previos los requisitos prevenidos en las disposiciones enunciadas: en que la Compañía al ejecutar las obras para la explotacion, lo verificó segun se hallaba prevenido, y por lo tanto no podia ser responsable de los efectos que hubieran podido producir: que las obras de las líneas férreas son de interés general, y en tal concepto las reclamaciones que sobre las mismas se hagan deben dirigirse á la Administracion, única competente para enten-

der en ellas y aplicar la resolucio[n] que corresponda, no pudiendo considerarse como cuestiones puramente de derecho civil, porque se interesan en ellas consideraciones especiales y de un órden superior que las hace excepcionales, debiendo por lo tanto, en el caso en cuestio[n], haber dirigido el Conde de Morata y de Argillo su reclamacion al Ministerio de Fomento ó á su Delegado en la provincia con el objeto que hubiere creido conveniente: que la alza-da en esta clase de cuestiones es la via contenciosa, á la que pudiera recurrir el reclamante en su caso: que si bien las disposiciones que se citaban respecto de los casos de fuerza mayor se referian al abono de perjuicios por obras en construccion, se podrian aplicar como cuestion prévia en el caso de que se trataba, y su declaracion sólo podria determinarla la Autoridad administrativa: en que dependiendo de la Administracion, en cualquiera de sus esferas, el exámen y aprobacion de los proyectos de vigilancia y conservacion de las obras públicas, la Compañía no podia ejecutar obra alguna sin este requisito, y por lo mismo la inteligen[cia] del asunto correspondia á la Autoridad gubernativa: en que el caso que motivaba el conflicto no se hallaba comprendido en el art. 121 de la ley de obras públicas; y citaba el Gobernador el caso 7.º del art. 4.º, los artículos 95, 22 y 121 de la ley de obras públicas, el 27 del reglamento para su ejecucion, la Real órden de 25 de Noviembre de 1858, los artículos 9.º y 52 del pliego de condiciones generales para la concesion de ferro-carriles de 15 de Febrero de 1856, el art. 3.º de la ley de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y el párrafo primero, art. 1.º del reglamento para la reclama-cion de perjuicios causados por las avenidas etc.:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando; que nada tenian que ver con el asunto las disposiciones citadas por el Gobernador, toda vez que la pretension deducida por el demandante se concretaba á que la Compañía construyese un muro que habia sido arrastrado por las aguas, indemnizárase los perjuicios sufridos y conservara aquella obra, puesto que la misma Compañía la hizo por considerarla necesaria: que si bien la Compañía de los ferro-carriles no podia llevar á efecto ninguna variacion en las obras de aquellas vias sin que préviamente las autorizase la Administracion pública, habia que tener en cuenta que el demandante no pretendia ninguna variacion de la línea férrea, y sí sólo la reparacion de un muro que construyó la empresa, distante de la via y sus dependencias más de 100 metros, para lo cual no necesitaba permiso ni acudir á la Administracion: que la pretension del actor no se dirigia contra aquella ni contra nada que á la misma afectase, sino sobre la reposicion de una obra que la Compañía construyó por crearla necesaria, lo cual sólo tenia relacion con los intereses de ésta, como persona particular, sin que por tanto tuviera nada que ver la Administracion en la cuestion de que se trataba, debiendo ventilarse ante los Tribunales de justicia: que los fundamentos en que se apoyaba el Gobernador para sostener su competencia quedaban destruidos por el caso 3.º, art. 121 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando

de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 121 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, segun el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad, cuya enajenacion no sea forzosa por el establecimiento ó uso de las obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de la concesion:

Visto el núm. 2.º, art. 8.º de la propia ley, que encomienda á las atribuciones del Ministerio de Fomento concerniente al modo y forma de constitucion de las Sociedades ó Compañías que soliciten concesiones de ferro-carriles de interés general, al otorgamiento de estas concesiones y privilegios correspondientes á los mismos, al exámen y aprobacion de los proyectos y al servicio de inspeccion que debe ejercer el Estado sobre la construccion, conservacion, explotacion y policía de los expresados ferro-carriles.

Considerando:

1.º Que la demanda incoada por el Conde de Morata y de Argillo tiene por objeto que se compela á la Compañía demandada á la reconstruccion de un muro de mampostería, destruido á consecuencia de las avenidas del rio Jalon, y á que se indemnice al dicho demandante de los daños y perjuicios que se le han irrogado á consecuencia de la destruccion del expresado muro y consiguiente inundacion de sus propiedades.

2.º Que respecto el primer extremo de la demanda, ó sea en lo que se refiere á la reconstruccion del expresado muro, por tratarse de obras que afectan á una via férrea que tiene el carácter de pública, sólo la Administracion es la competente para obligar á la Compañía, á cuyo cargo se encuentra, á que ejecute las obras necesarias para la conservacion de dicha via férrea, así como para vigilar la construccion, conservacion y explotacion de la misma.

3.º Que el segundo extremo de la demanda hace referencia á la indemnizacion de los daños y perjuicios que el Conde de Morata y de Argillo ha sufrido en dos fincas de su propiedad, cuya enajenacion no es forzosa, y como consecuencia de la concesion de la expresada via férrea de Madrid á Zaragoza, por lo cual es indudable que á los Tribunales de justicia corresponde decidir acerca de este extremo, á tenor del art. 121 de la ley de Obras públicas anteriormente citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que compete á los Tribunales de justicia para seguir entendiendo en lo que se refiere á la indemnizacion de daños y perjuicios reclamados á la Compañía demandada por el Conde de Morata y de Argillo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 Julio 1882).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzoz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	26'50	17'75	18'00	»	0'95	0'70	0'94	0'18	0'50	1'30	»	2'00	0'08	0'06	
Belchite.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Borja.....	26'75	15'50	»	»	1'00	0'60	0'75	0'21	0'32	1'75	»	1'75	0'10	»	
Calatayud.....	26'23	19'48	19'48	12'97	0'78	0'50	0'90	0'12	0'36	1'66	1'42	2'51	0'06	0'06	
Caspe.....	27'50	12'50	»	»	1'20	0'70	1'00	0'25	0'75	1'95	»	2'12	0'06	0'06	
Daroca.....	25'06	17'84	17'84	»	0'96	0'48	0'76	0'18	0'60	1'66	1'17	1'90	0'04	0'03	
Ejea.....	24'00	14'00	10'00	12'50	1'50	»	1'50	0'20	0'75	1'75	1'00	2'00	0'04	»	
La Almunia....	26'00	18'00	»	»	1'50	0'75	1'10	0'30	1'24	1'75	»	»	0'10	0'10	
Pina.....	28'50	15'00	»	»	1'35	0'65	0'95	0'20	0'62	1'50	»	2'25	0'10	0'10	
Sos.....	30'00	15'00	12'00	12'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	23'87	13'75	18'10	12'00	0'90	0'50	0'75	0'25	0'50	1'75	»	2'34	0'06	0'06	
Zaragoza.....	27'86	14'96	»	19'51	1'07	0'59	1'00	0'37	0'71	1'75	1'90	2'25	0'04	»	
TOTALES...	292'27	173'78	95'42	68'98	12'81	6'27	11'05	2'48	7'32	18'57	5'49	22'12	0'77	0'58	
Precio medio general en la provincia...	26'57	15'79	15'90	13'79	1'16	0'62	1'00	0'22	0'66	1'68	1'37	2'21	0'07	0'07	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo.	30'00	Sos.
	Idem mínimo..	19'48	Calatayud.
CEBADA.....	Precio máximo.	23'87	Tarazona.
	Idem mínimo..	12'50	Caspe.

Zaragoza 17 de Julio de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Precios límites que han de regir en las primeras subastas para contratar á precios fijos por un año el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en cada una de las plazas de este distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 12 de Agosto próximo, en esta Intendencia y los puntos citados.

PUNTOS.	RACIONES DE		QUINTAL metrico de paja. — P-pesas. Cts.
	PAN. — Pesetas. Cts.	CEBADA. — Pesetas. Cts.	
Huesca.....	0'24	0'90	4'67
Teruel.....	0'23	0,90	3'85
Jaca.....	0'24	0'90	4'40

Zaragoza 22 de Julio de 1882.—El Intendente militar, Manuel Heredia.—El Jefe Interventor, Manuel Arahuetes.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1882 á 1883, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo periodo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean oportunas.

Nuez 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Trueba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1882 á 83, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 24 al 31 del actual ambos inclusive, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que se les han repartido y puedan reclamar de agravio.

Farasdués 22 de Julio de 1882.—El Alcalde, Lino Lamarca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y el presupuesto municipal ordinario para el año económico actual, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de 15 dias, adonde se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Pleitas 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

En el dia 22 del actual, en el término municipal del pueblo de Oseja, fué hallada por D. Nicasio Aznar una mula de las señas siguientes: pelo castaño, de edad 16 años, poco más ó menos, de altura siete palmos y cuatro dedos, con un esparaban fogueado en el pié izquierdo, descalza de los cuatro remos, de prendas ó sea de aparejada nada más que una cabezada vieja.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legitimo dueño ó persona competentemente por él autorizada, se presente á recogerla en el término de 40 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, y satisfacer los gastos causados.

Oseja 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Lino Grau.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.^a decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. — Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
12	125	»	»	»	Harina.....	De 1. ^a para pan de tropa.	40'368
12	250	»	»	»	Idem.....	De 2. ^a id.....	
12	125	»	»	»	Idem.....	De 3. ^a id.....	

Zaragoza 20 de Julio de 1882.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adepta y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. José Bernuendez.....	Villalengua.	Campo.	Villalengua.	Clero.	4	19 en 20 de Agosto de 1882	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	168 75
Pedro Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	en idem idem.....	431 25
Francisco Acero.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	75
Felipe García.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	31	en idem idem.....	200
Cándido Franco.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	33	en idem idem.....	152 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	43 12
Manuel Liñan.....	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	131 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	164 38
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	29 06
Carlos Frac.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	39	en idem idem.....	50
Juan Lorenzo Pozanco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	40
Carlos Frac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	62 50
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	62 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	56 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	6 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.....	12 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	1 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	131 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	4 48
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	157 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	92 25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	4 62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	63 75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	85
Ramon Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	13 44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en 22 idem idem.....	106 25
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	27 50
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	81 25
Antonio Monge.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	38 75
Ramon Siguenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	65
Vicente Ibanez.....	Campillo.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Manuel Pelegrin.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Clero.	4	19	43.06
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	»	181.25
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	»	52.50
Cárol Frac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	»	218.75
Antonio Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	»	62.50
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	»	30.11
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	»	35.76
Ramon Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	»	154.48
Matias Martin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	»	161.58
Vicente Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	»	2.84
Manuel Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	»	18.75
Rafael Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	»	21.25
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	»	23.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	»	48.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	»	68.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	»	168.75
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	»	67.81
Fabian Velazquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	»	100.09
Andrés Cerdan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	»	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	»	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	»	130
Manuel Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	»	75
Joaquin Marco.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	87	»	62.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	»	12.50
Gaspar Bosque.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	89	»	262.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	»	188.75
Pascual Muñoz.....	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	91	»	106.44
Manuel Millan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	»	243.99
Ramon Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	93	»	33.87
Ramon Sigüenza.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	94	»	18.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	»	125
Vicente Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	»	25
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	»	118.75
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	»	87.50
Vicente Lasheras.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	»	181.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	»	25
Ramon Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	»	112.50
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	»	27.50
Vicente Lázaro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	»	75
Cárol Frac.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	104	»	500
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	105	»	88.75
Santiago Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	106	»	83.75
Antonio Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	107	»	100
Pedro Hernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	»	162.50
Joaquin Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	»	42.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	»	6
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	»	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	»	32.50
Manuel Ibañez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	113	»	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

En causa pendiente en este Juzgado contra Agustina Fustea sobre hurto, se ha acordado en providencia de esta fecha que Manuel Rillo, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, para la práctica de cierta diligencia judicial.

Y para que conste firmo la presente en Zaragoza á 22 de Julio de 1882.—José Guitarte.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Francisco Badia Adiego, vecino que fué de Alagon, en causa sobre amenazas á su mujer, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar el dia 24 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Alagon, las fincas siguientes, sin sujecion á tipo:

1.º Una casa en la calle del Cuartel de Alagon, señalada con el núm. 5; linda por derecha con camino de herederos que sube á la Carca, por izquierda con vagos de Andrés Lacasa, y por espalda con era de la señora Condesa de Bureta: tasada en 250 pesetas.

2.º Un campo, regadio, de tres hanegas, ocho almudes, equivalente á 26 áreas, 21 centiárea, en la partida de Palomar, término de Alagon; linda por N. con D. Mariano Pelegrin y con D. Manuel Crespi, por S. con brazal regante, por P. con vía férrea de Zaragoza á Pamplona: tasada en 300 pesetas.

Dado en La Almunia á 21 de Julio de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES.

Búrgos.

D. Blas Morillo Alvarez, Teniente del 2.º batallon del regimiento infanteria de Andalucia, número 55, nombrado Fiscal para instruir la presente sumaria:

Habiéndose ausentado del pueblo de Luesma, Juzgado de primera instancia de Daroca, provincia de Zaragoza, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada el soldado de la 1.ª compañía de dicho batallon y regimiento, Miguel Segura Ramiro, á quien estoy sumariando por el delito de primern desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Caballeria de esta plaza, donde deberá

presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 15 de Julio de 1882.—Blas Morillo Alvarez.

Cádiz.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallon Reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza:

Habiéndose ausentado de la ciudad de Zaragoza, donde tenia fijada su residencia, el soldado sustituto licenciado por inútil procedente del depósito de Ultramar de Cádiz, Hermenegildo Borroy Galan, hijo de Matias y de Casilda, natural de Quinto.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Hermenegildo Borroy, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, para que dando aviso dichas Autoridades por la vía oficial á esta Fiscalía, pueda librase al efecto el correspondiente interrogatorio para que declare en el expediente que se le instruye en averiguacion de las causas que hayan motivado su inutilidad para el servicio de las armas.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.

Cádiz 12 de Julio de 1882.—El Teniente Fiscal, Inocencio Ballina.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza y Juez Fiscal de la misma:

Habiendo cometido el delito de primera desercion el soldado con destino á Ultramar, Antonio Blanco Azlor, á quien estoy sumariando por dicho delito por la falta de presentacion á la reconcentracion y embarque; y

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de Cádiz, núm. 5, tercero, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 18 de Julio de 1882.—El Fiscal, Pablo Artal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1.....	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6.....	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
7.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
9.....	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	19	15	34	1	1	2	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Julio de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	»	3	3	»	»	3	6
2.....	»	1	»	1	1	»	1	2	3
3.....	3	1	»	4	3	»	»	3	7
4.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
5.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
6.....	1	»	2	3	1	»	»	1	4
7.....	1	»	»	1	»	1	»	1	2
8.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
9.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10.....	1	»	»	1	3	»	»	3	4
	16	4	2	22	14	2	1	17	39

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.